

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Hallándose vacantes las plazas de Médicos-forenses que se espresan á continuacion, y debiendo proveerse con arreglo á lo que sobre el particular previene el Real decreto orgánico de 15 de mayo de 1862, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los Regentes de las Audiencias adopten las disposiciones oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible se publique en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprenda su territorio la adjunta nota de las plazas vacantes.

2.º Que los que aspiren á obtener cualquiera de ellas presenten su solicitud en el Juzgado de primera instancia de su domicilio ó residencia, en la forma prevenida en el art. 52 del referido Real decreto y en el término de 50 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de la vacante en el *Boletín Oficial*.

3.º Que instruido el expediente por el Juez de primera instancia, en conformidad á lo que dispone el art. 53 del decreto orgánico, lo remita con su informe al Regente de la Audiencia dentro de los 15 dias siguientes al que termine el plazo fijado en el precedente artículo, el cual, informado á su vez, lo elevará á este Ministerio en todo el mes de julio próximo.

4.º Que los aspirantes cuyo expediente obre en esta Secretaria en virtud de solicitud anterior se limiten á elevar otra á S. M. por conducto del Juzgado en que residan ó se hallen domiciliados, y antes de que espire el plazo fijado en el art. 3.º, en que espresen cuál ó cuáles de las plazas vacantes desean obtener.

De Real orden lo digo á V.... para os efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de mayo de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de....

NOTA DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS-FORENSES QUE SE HALLAN VACANTES.

Audiencia de Madrid.

Piedrahita, Molina de Aragon, Pastрана, Sacedon, Tamajon, Riaza, Sepúlveda, Lillo, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintamar de la Orden, Torrijos.

Audiencia de Albacete.

Yeste, Almaden, Manzanares, Piedrabuena, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Huete, Motilla del Palancar, Cavavaca, San Clemente.

Audiencia de Barcelona.

Arenis de Mar, Olot, Cervera, Sort, Gandesa.

Audiencia de Búrgos.

Amurrio, La Guardia, Vitoria, Belorado, Sedano, Tolosa, Vergara, Alfaro, Arnedo, Cervera del Rio Alhama, Castroudiales, Potes, Ramales, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Villacariado, Agreda, Almazán, Medinaceli, Durango, Marquina.

Audiencia de Cáceres.

Castuera, Fregenal de la Sierra, Puebla de Alcocer, Coria, Garrobillas, Granadilla, Hoyos, Logrosán, Plasencia, Valencia de Alcántara.

Audiencia de Canarias.

Guia, Orotava, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife.

Audiencia de la Coruña.

Muros, Negreira, Fonsagrada, Quiroga, Viana del Bollo, Puente Galdelas, Redondela.

Audiencia de Granada.

Purchena, Sorbas, Iznallóz, Montefrio, La Carolina, Huelma, Gaucin.

Audiencia de Mallorca.

Ibiza.

Audiencia de Oviedo.

Belmonte, Grandas de Salime, Llanes, Pola de Lena.

Audiencia de Pamplona.

Aoiz, Estella, Tafalla, Tudela.

Audiencia de Sevilla.

Grazalema, Olvera, Bujalance, Fuente Ovejuna, Huelva.

Audiencia de Valencia.

Callosa de Ensarriá, Dolores, Morella, Viver, Albaida, Villar del Arzobispo.

Audiencia de Valladolid.

La Vecilla, Leon, Riaño, Astudillo, Frechilla, Alba de Tormes, Ledesma, Nava del Rey, Olmedo, Bermillo de Sayago, Villalpando.

Audiencia de Zaragoza.

Benabarre, Boltaña, Fraga, Albaracin, Aliaga, Calamocha, Hajar, Mora de Rubielos, Segura, Valderobres, Belchite, Borja, Calatayud, Pina, Sos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Núm. 353.

Don Juan Suarez, don Pablo Abejon y don Vicente Blanco de Córdoba, se servirán presentarse en la Seccion de Fomento y negociado espresado, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el objeto de enterarles del contenido de un oficio del señor Gobernador de la provincia de Oviedo, referente á la mina *Amalia*, sita en la misma provincia, en la que tenia participacion el difunto don Antonio Casas.

Madrid 8 de mayo de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Lanceros de Numancia, 14 de caballería, José Rodriguez Maroto, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 9 de mayo de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies, una linea; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba poca; su aire bueno; su frente regular y produccion buena.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Cuenca, Leocadio Eusebio Dominguez Ponce, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 9 de mayo de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura un metro, 64 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz regular; boca regular; barba regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Cuenca, Felipe Sanz de Madrid, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 9 de mayo de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura un metro, 670 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca.

Negociado 5.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Perales de Tajuña, espresiva de los servicios de bagajes prestados por el mismo en el primer trimestre de este año, á fin de que por los pueblos del canton en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 28 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construccion de las prendas de vestuario que á continuacion se espresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª Las prendas que han de construirse son:
Siete mil blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco.

Mil chaquetas de la misma tela.

Ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.

Doce mil camisas de algodón retor.

Cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embudidos de color grana y borla de estambre encarnado.

Ocho mil tohallas de hilo.

Cuatro mil morrales.

Cuatro mil pares de tirantes.

Cuatro mil cabezales de hilo.

Cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.

Cuatro mil calzoncillos de la propia tela.

2.ª Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente servirán de tipo para la construccion y admision de las prendas espresadas en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás, todos los días no feriados, desde las doce á la una de la mañana: en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de 90.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantias prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el señor Presidente del tribunal de subasta, despues de leídas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio limite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual se publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se le designe será de su cuenta.

13. Las prendas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el escelentísimo señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

15. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Peninsula, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Gefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego,

en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de abril de 1865.—El Brigadier Presidente; Francisco Canaleta de Morales.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta 150 cajones de madera de pino que son necesarios para el envase del papel sellado que se ha de remesar á la Isla de Puerto-Rico.

1.ª La Hacienda pública contrata 150 cajones de madera de pino al precio cada uno de 18 reales.

2.ª El contratista se obligará á presentar los 150 cajones sin nudos ni saltadores, enlazados por los ángulos, de tabla de 8 líneas de grueso, engargolados suelos y tapas, siendo la tapa de estos de 6 líneas de grueso, y perfectamente clavados: han de llevar cada uno 16 cantoneras de cuero de buey, de 6 pulgadas de largo y 6 líneas de ancho, clavadas con tachuelas del número 4: han de estar muy bien cepilladas por dentro y fuera las tapas, y arreglados á la muestra que estará de manifiesto en la Administracion de esta fábrica.

3.ª La entrega de los mencionados cajones se hará en la fábrica dentro de los 30 días siguientes al en que se comunique la aprobacion de la subasta. Si al vencimiento de este plazo no hubiese realizado aquella, el Administrador Gefe de dicha fábrica procederá á su adquisicion del modo que estime mas conveniente, y el exceso del coste, comparado con el del remate, lo abonará el contratista, así como tambien se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

4.ª Si despues de hecha la entrega fuese necesario mayor número de cajones por no ser suficiente el de los rematados, será obligacion del contratista construir los que se consideren necesarios hasta el número de 100 de aquellos, dándolos en el término de quince días y al precio de contrata.

5.ª Cada cajon deberá tener, sin contar el grueso de las maderas, 27 pulgadas y 10 líneas de largo, 20 id. y 4 pulgadas de ancho, y 10 pulgadas y 10 líneas de fondo; y el grueso de las maderas que en ellos se empleen, no podrá exceder de los tipos que se marcan en la condicion 2.ª

6.ª Será de cuenta del contratista concurrir á la fábrica siempre que sea llamado por el señor Administrador de la misma, á clavar, precintar ó recorrer las tapas de dichos cajones, luego que esté colocado el papel que han de contener.

7.ª Los cajones que se entreguen se reconocerán por el Tesorero y el maestro de labores, á presencia del contratista ó

persona que le represente, quienes examinarán si son iguales á la muestra y si reunen todas las condiciones que espresa la segunda de este pliego, en cuyo caso se declararán admisibles y se recibirán inmediatamente en los almacenes de esta fábrica, satisfaciendo al contratista el valor de los que se admitan en cada reconocimiento, previa consignacion de fondos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al siguiente modelo:
«D. N. N., vecino de que vive calle de — número — cuarto — se compromete á entregar los 150 cajones de madera de pino en la Fábrica Nacional del Sello al precio de — rs. cada uno, conformándose en un todo con las condiciones publicadas, para lo cual ha entregado en la Tesorería de dicha fábrica la fianza de 400 rs., según lo acredita el adjunto recibo.

Fecha y firma del licitador.

9.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello el día 22 del actual, á presencia del señor Administrador Gefe, Inspector y Escribano de Hacienda.

10. Para entrar en licitacion se consignará en la Tesorería de la misma fábrica la cantidad de 400 rs. en metálico, cuya oficina espedirá el correspondiente recibo, que se ha de acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito será nula.

11. Concluido el remate, se devolverá por la citada Tesorería á los licitadores la cantidad depositada, pasando á la de Depósitos la del rematante, que la ampliará hasta la de 800 rs.

12. El contratista, aprobado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública ante el Escribano de Hacienda en el preciso término de ocho días, por la cual se obligue al mas exacto cumplimiento de lo estipulado, siendo de su cuenta los gastos que esta ocasionen, mas el de las copias que se necesiten para llenar cumplidamente las disposiciones vigentes.

13. El acto de la subasta dará principio á las doce del día, recibiendo en la primera media hora las proposiciones que se presenten. A las doce y media se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, adjudicándose este servicio al que beneficie mas el tipo marcado en la condicion primera.

14. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora nueva licitacion oral tan solo entre los que motiven el empate, quedando en favor del que mas beneficie dicho tipo.

15. Cuando el ramatante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo á Instruccion y órdenes vigentes.

16. El remate no tendrá efecto hasta la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 5 de mayo de 1865.—El Administrador Gefe, Julian de Urquiola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia dictada por don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del Juzgado de Buena-vista de esta capital, refrendada por el numerario de la misma, don Antonio Valero García, se hace saber el extravío del resguardo del depósito núm. 52 constituido por el finado don Celestino de Ansótegui, en el antiguo Banco de San Fernando en 9 de noviembre de 1847, importante rs. vn. 62.239 12 maravedises, destinados para satisfa-

ver los diferentes créditos que por mayor suma pesaban sobre los bienes de la testamentaria de don Manuel Santiago Alboniga.

La persona en cuyo poder se halle se servirá entregar en el mencionado Juzgado ó escribanía el referido documento, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de 15 días, se declarará nulo y fuera de circulación.

Madrid 8 de mayo de 1865.—Antonio Valero y Garcia.—379

En virtud de providencia dictada por el señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del Juzgado de Buena-vista de esta capital, refrendada por el Escribano de este número don Atanasio Ventura y Ramos, se anuncia el extravío é ignorado paradero de los títulos de propiedad de la casa, calle de Amaniél, números 28, 30 y 32, que correspondió al concurso voluntario de don Matias Gonzalez Estéfani, cuya desaparición ha debido ocurrir durante la tramitación y largo periodo en que se entabló el concurso.

La persona en cuyo poder se hallen se servirá entregarlos en el mencionado Juzgado ó escribanía, dentro del término de 16 días, á contar desde este aviso, bajo apercibimiento de declararse nulos y á su tenedor comprendido en las penas que nuestras leyes establecen contra los que retienen maliciosamente documentos que no les pertenecen.

Madrid 7 de mayo de 1865.—Atanasio Ventura y Ramos.—368.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso necesario de doña Maria de la Concepción Fernandez el día 27 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, á fin de nombrar sindicos.

Madrid 28 de abril de 1865.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en providencia refrendada por el Escribano don Pablo de la Lastra, ha señalado el miércoles primero de julio del corriente año, á las doce del día, en su Juzgado, sito en la plazuela de Provincia núm. 1, piso bajo de la Audiencia territorial, á fin de que tenga efecto la junta general de acreedores de don Juan Nepomuceno de Francisco para el examen de los créditos.—367.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Buitrago y presidencia del canton de Bagages.

El día 29 de mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública simultáneamente, ante el señor Gobernador civil de esta provincia, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provinciales, y ante el que suscribe, y comisionados de los pueblos de este canton en la sala consistorial de esta villa, para contratar el servicio de bagages del mismo, por término de un año, contado desde 1.º de julio hasta fin de junio de 1864, con sujeción al reglamento aprobado al efecto por la superioridad, y pliego de condiciones acordado, que se halla de mani-

festo en la secretaria de este Ayuntamiento.

Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes:

El carro de dos mulas, 15 rs.; el de bueyes, 5 rs.; la caballería mayor de carga ó reala, 5 rs. y 50 cént.; la caballería menor, 4 rs. y 50 cént.; cuyos precios se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno, pero quedará además á favor del contratista la cantidad que paga también el ejército por los carros y caballerías que ocupe, y se le abonarán por las de reten en las épocas que se acuerde por cada veinte y cuatro horas lo que correspondía á dos leguas de marcha segun reglamento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo número 1.º, inserto en el Boletín Oficial número 1332, del 12 de abril de 1858, siendo la preferida la que resulte mas ventajosa con arreglo á lo ordenado en el art. 14 de dicho reglamento, debiendo acreditar los licitadores al hacer entrega de ellas al presidente de la subasta, el previo depósito de 1000 rs. vn., en cualquiera de los puntos marcados en el art. 15 del mismo.

En su consecuencia, como presidente de este canton prevengo á todos los Ayuntamientos de los pueblos que le componen, nombren los comisionados que han de presentarse en esta villa el referido 29 de mayo próximo, á autorizar esta subasta, con arreglo á lo mandado en el art. 54 del reglamento, pues de no, exigirá la multa de 100 rs. á cada uno de los que faltan, segun lo espresa el artículo 7.º del mismo.

Dichos comisionados presentarán la lista de carruajes y caballerías de sus respectivos pueblos para la formación del nuevo padron de bagages, la que harán segun lo ordena el art. 35 de dicho reglamento, atemperándose en su formación al modelo número 3 del Boletín Oficial número 1332 del 12 de abril de 1858.

Asimismo, tan luego como reciban el Boletín Oficial donde este anuncio se inserte, procederán los señores Alcaldes de cada pueblo á anunciar esta subasta, fijando el oportuno edicto en el sitio de costumbre.

Y para acreditar haberlo así hecho, darán á cada comisionados el oportuno oficio que lo haga constar, que entregará en dicho día á esta presidencia, para justificar en el expediente haber sido anunciada en todos los pueblos de este canton.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y cumplimiento de lo mandado por los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que le componen.

Buitrago 4 de mayo de 1865.—El Alcalde Presidente, Estanislao Hernanz.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1655 fanegas de trigo.
- 1608 arrobas de harina de id.
- 8595 arrobas de carbon.
- 105 vacas, que componen 41.745 libras de peso.
- 418 carneros, que hacen 10.280 libras de id.
- 254 corderos que hacen 6475 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino anejo, de 82 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id.

Trigo vendido..... 784 fanegas. Quedan por vender 547

Precio máximo... 53
Idem mínimo..... 47
Idem medio..... 52,12

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 9 de mayo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-60.

Idem diferido, id., 48-65 d.
Deuda de segunda clase, id. 22.

Idem del personal, id., 24.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94-15 p.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-15 p.

Idem de á 2000 rs., id., 97-75.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 102.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 100-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 98-50 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-15 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-70 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-15.
París á 8 días vista, 5-25 p.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA FINOJOSA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento del art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido hoy por ter-

cera y última vez á don José Rodriguez Alvarez, dendor de 640 rs., por las acciones núms. 78 y 79; y á don Félix Garcia Marqués, deudor de 320 rs. por las acciones núms. 55 y 54, para que en el término de quince días, paguen sus descubiertos que por dividendos pasivos adeudan á la empresa, en la tesorería de la misma, á cargo de don Pascual Moreno, calle del Clavel, núm. 4, tienda.

Madrid 8 de mayo de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Pedro Regulez.—371.

EL CONVENIO.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad, ha requerido con esta fecha por escrito y primera vez, con arreglo á lo que previene el artículo 18 del reglamento, en conformidad con el 21 de la ley de sociedades mineras, á doña Francisca Duarte, para que en el término de quince días satisfaga al señor tesorero don Manuel Gomez Padierne, que vive en la calle del Olivo, núm. 14, comercio, la cantidad de 420 rs. que está adeudando por los dividendos que le han correspondido satisfacer, por las acciones números 87 y 97 que posee en esta sociedad.

Madrid 6 de mayo de 1865.—El Presidente, Lázaro Garcia Moreno.—370.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se venden en pública subasta y en solo remate, que tendrá lugar en las oficinas de esta administración el día 18 del presente mes, á las once de su mañana, diferentes clases de maderas de construcción en rolliza y como unas dos mil arrobas de leña en troncos, que existen en la depositaria de leñas y maderas de este Real Heredamiento, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se hallará de manifiesto á los licitadores.

Aranjuez 7 de mayo de 1865.—Por orden del Administrador, Antonio de las Fuentes.—355.

Administración general de la Casa y Estados del excelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.

Se venden en pública y doble subasta, divididas en lotes, las tierras labrantías que en término de la villa de Chiloeches, provincia de Guadalajara, pertenecen á dicho Excmo. señor; cuyo acto tendrá lugar el día 18 del corriente mes y hora de la una de su tarde, en las oficinas centrales de S. E., en esta corte, y en su administración local de la ciudad de Guadalajara, en cuyas dependencias se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—El administrador general, Joaquin de Robledo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia general central de toda clase de negocios que se acaba de instalar en esta corte, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia garantizando á estos de todos los gastos y perjuicios que les puedan sobrevenir respecto á las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares á esta agencia, en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 duros.

Madrid 8 de mayo de 1865.—El Agente, Antonio Domenech.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.